

La Paz, 5 de marzo de 2012

**VISTOS**

La nota presentada por la empresa CNG Santa Cruz S.A., representada legalmente por **Lincoln Boowles O.** a través del cual solicitó **Autorización para la Operación** y otorgamiento de Licencia de Operación de un **Taller de Conversión de Vehículos a GNV** denominado **COMPAÑIA NACIONAL DE GAS SANTA CRUZ S.A.**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el **REGLAMENTO**.

**CONSIDERANDO**

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 (SIRESE) de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos No. 3058, de 17 de mayo de 2005, faculta al ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo No. 28173, de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el **REGLAMENTO** en tanto sea aprobada la nueva reglamentación.

**CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo al informe Técnico TC 009 DRC 211/2012, de fecha 1 de febrero de 2012, y al Informe Legal DJ 215/2012, de fecha 1 de marzo de 2012, la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE GAS SANTA CRUZ S.A** cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en el **REGLAMENTO**, por lo que, recomiendan la emisión de la resolución administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación en su nueva dirección.

**CONSIDERANDO**

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO;**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH No. 1303/2011 inciso d), de fecha 29 de Agosto de 2011; y Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004.



**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE GAS SANTA CRUZ S.A.**, Otorgar la Licencia de Operación de un taller de Conversión de Vehículos a GNV, ubicado en la Av. Tres Pasos al Frente, calle Pedro Marban de la ciudad de Santa Cruz.

**SEGUNDO.-** La Licencia de Operación otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de 2 (dos) años computables a partir de la fecha de emisión de la misma, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del REGLAMENTO.

**TERCERO.-** **COMPAÑIA NACIONAL DE GAS SANTA CRUZ S.A.**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros y las autoridades administrativas competentes, de acuerdo a disposición legal, tanto a las instalaciones como a los sistemas de seguridad.

**CUARTO.-** **COMPAÑIA NACIONAL DE GAS SANTA CRUZ S.A.**, queda obligada a que sus instalaciones y su operación, cumplan con las normas técnicas establecidas en el REGLAMENTO, así como también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente.

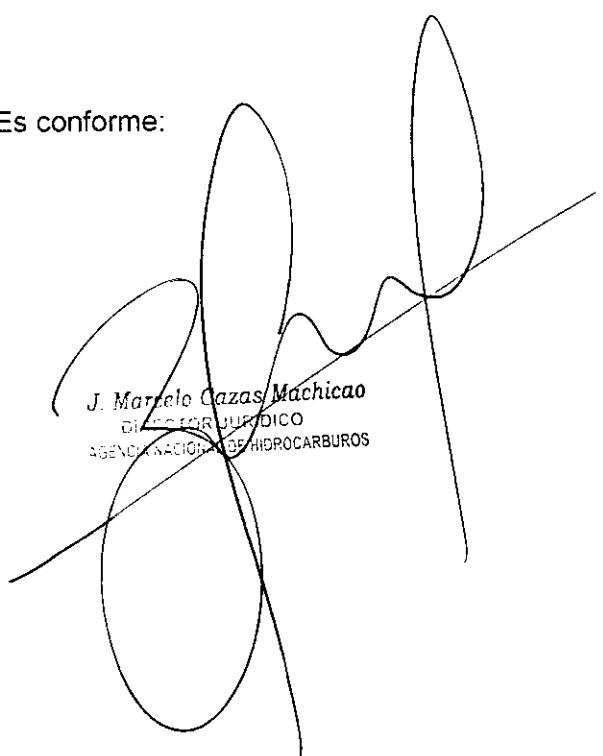
**QUINTO.-** La presente Resolución Administrativa podrá ser revocada o cancelada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por las causales indicadas en el artículo 128 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.**  
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



**J. Marcelo Casas Machicao**  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

